

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

Reformas integradas



UNIVERSIDAD autónoma
DE AGUASCALIENTES

**ACUERDO DE REFORMAS
AL REGLAMENTO DEL PATRONATO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES.**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º y 2º fracciones I y III, se deroga el artículo 7º, se reforman los artículos 8º, 11º, 15º, 16º y 18º del Reglamento del Patronato de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I.
NATURALEZA Y FINES.**

ARTÍCULO 1º.- El Patronato de la Universidad Autónoma de Aguascalientes es un organismo destinado a promover proyectos específicos de apoyo y vinculación para la consecución de determinados programas de desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 2º.- El Patronato tiene las siguientes finalidades:

I.- Promover la relación de la Universidad con los sectores más representativos de la comunidad.

II.-

III.- Promover, desarrollar, apoyar y gestionar las actividades que coadyuven a la realización de los programas académicos y administrativos, en coordinación con la Rectoría.

**CAPÍTULO II.
INTEGRACIÓN.**

ARTÍCULO 7º.- Se deroga.

ARTÍCULO 8º.- El Patronato elegirá entre sus miembros numerarios un

Presidente, un Tesorero y un Secretario que durarán en su cargo el periodo rectoral para el cual fueron designados. Existirá un Vocal Ejecutivo que será designado por el Rector, cuyas funciones serán las de vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Patronato y las que le sean delegadas por el Presidente.

**CAPÍTULO IV.
DE LAS ASAMBLEAS.**

ARTÍCULO 11º.- La Asamblea Constitutiva se llevará a cabo dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la designación de los miembros numerarios y honorarios.

ARTÍCULO 15º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

**CAPÍTULO V.
DE LOS COMITÉS.**

ARTÍCULO 16º.- El Patronato tendrá un Comité Ejecutivo Permanente integrado por el Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo, el Tesorero, el Secretario y el Vocal Ejecutivo.

ARTÍCULO 18º.- El Comité Ejecutivo del Patronato celebrará reuniones en cualquier fecha a moción del Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente acuerdo de reformas entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

Índice

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES	4
CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN	4
CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS	4
CAPÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS	5
CAPÍTULO V. DE LOS COMITÉS	5
CAPÍTULO VI. DE LOS ASESORES	6
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	6

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES.

ARTÍCULO 1°.- El Patronato de la Universidad Autónoma de Aguascalientes es un organismo destinado a promover proyectos específicos de apoyo y vinculación para la consecución de determinados programas de desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 2°.- El Patronato tiene las siguientes finalidades:

I.- Promover la relación de la Universidad con los sectores más representativos de la comunidad.

II.- Asesorar a la Universidad en sus proyectos y programas de desarrollo.

III.- Promover, desarrollar, apoyar y gestionar las actividades que coadyuvan a la realización de los programas académicos y administrativos, en coordinación con la Rectoría.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El Patronato estará integrado por los miembros numerarios, honorarios e institucionales. Los miembros numerarios serán un mínimo de siete personas que sean representativas de los diversos sectores de la entidad.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 4°.- El Patronato tendrá las siguientes categorías de miembros:

I.- Numerarios.

II.- Honorarios.

III.- Institucionales.

Son miembros numerarios los designados para un periodo rectoral.

Son miembros honorarios aquellos que por sus relevantes méritos a juicio del H. Consejo Universitario deban tener esta categoría. Tendrán el carácter de vitalicios.

Son miembros institucionales aquellos que constituyen y permiten una continuidad institucional. Son miembros institucionales del Patronato:

I.- El Rector.

II.- El Presidente de la Asociación de Ex-alumnos.

Duran en su cargo el tiempo que ostenten estos cargos.

ARTÍCULO 5°.- Los miembros del Patronato serán designados por el H. Consejo Universitario a propuesta del Rector dentro del mes siguiente al de su toma de posesión, con excepción de los miembros institucionales.

ARTÍCULO 6°.- Los miembros numerarios del Patronato podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 7°.- Se deroga.

ARTÍCULO 8°.- El Patronato elegirá entre sus miembros numerarios un Presidente, un Tesorero y un Secretario que durarán en su cargo el periodo rectoral para el cual fueron designados. Existirá un Vocal ejecutivo que será designado por el Rector, cuyas funciones serán las de vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Patronato y las que le sean delegadas por el Presidente.

ARTÍCULO 9°.- El Rector de la Universidad Autónoma de Aguascalientes tendrá el carácter de Presidente Honorario.

CAPÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 10°.- El Patronato celebrará asambleas:

I.- Constitutiva.

II.- Ordinarias.

III.- Extraordinarias.

ARTÍCULO 11°.- La Asamblea Constitutiva se llevará a cabo dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la designación de los miembros numerarios y honorarios.

ARTÍCULO 12°.- Asamblea ordinaria es aquella que deberá celebrarse dentro de los tres primeros meses de cada año y tendrá por efecto analizar, discutir y aprobar un programa anual de actividades

del Patronato que le permitan cumplir los fines señalados en el artículo 2°.

ARTÍCULO 13°.- Asamblea extraordinaria es aquella que se celebra en cualquier momento a citación de los presidentes, Ejecutivo u Honorario o a petición de dos de sus miembros numerarios.

ARTÍCULO 14°.- La convocatoria para cada asamblea deberá realizarse por lo menos con tres días de anticipación especificando la fecha y hora de la reunión. Las reuniones se llevarán a cabo en el local que se designe.

ARTÍCULO 15°.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

CAPÍTULO V. DE LOS COMITÉS.

ARTÍCULO 16°.- El Patronato tendrá un Comité Ejecutivo Permanente integrado por el Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo, el Tesorero, el Secretario y el Vocal Ejecutivo.

ARTÍCULO 17°.- El Comité Ejecutivo del Patronato tendrá todas las facultades y autoridad del propio Patronato cuando éste no se encuentre sesionando en pleno. Los acuerdos del Comité deberán ser comunicados para su ratificación al pleno del Patronato en la primera reunión que se efectúe.

ARTÍCULO 18°.- El Comité Ejecutivo del Patronato celebrará reuniones en cualquier fecha a moción del Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 19°.- A petición de cualquiera de sus miembros y de entre ellos podrán crearse los comités especiales que requieran las necesidades del Patronato, los que funcionarán conforme con las disposiciones del presente Reglamento y con las que les imponga el pleno.

CAPÍTULO VI. DE LOS ASESORES.

ARTÍCULO 20°.- El Patronato podrá nombrar asesores a aquellas personas que por sus cualidades considere conveniente llamar a colaborar en los trabajos que realice. Los asesores durarán en su cargo el tiempo que el Patronato determine atendiendo a la realización de los propósitos que motivaron la asesoría.

ARTÍCULO 21°.- Los asesores podrán participar sin voto en las asambleas del Patronato.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 22°.- En el transcurso del mes de diciembre de cada año el Presidente del Patronato rendirá al pleno un informe en relación al programa de las actividades realizadas con el resultado obtenido con la presencia del Presidente Honorario.

ARTÍCULO 23°.- La designación de miembro del Patronato o de asesor será honorífica y sus funciones quedan delimitadas en el presente Reglamento sin

tener el carácter de autoridad dentro de la Universidad, ni facultad para intervenir en los asuntos de competencia específica de las autoridades universitarias, previstas por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y el Estatuto de la propia Ley.

ARTÍCULO 24°.- El presente Reglamento podrá ser adicionado o reformado por la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Universitario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento deroga al de 1978.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

TERCERO.- En lo aplicable el actual Patronato de la Universidad Autónoma de Aguascalientes deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento en lo relativo a estructura, funcionamiento y obligaciones.

ACUERDO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1° y 2° fracciones I y III, se deroga el artículo 7°, se reforman los artículos 8°, 11°, 15°, 16° y 18° del Reglamento del

Patronato de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente acuerdo de reformas entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

EL PRESENTE ACUERDO DE REFORMAS FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 2010 Y PUBLICADO EN EL CORREO UNIVERSITARIO NÚMERO 34, SEXTA ÉPOCA, EL 31 DE MARZO DE 2010.

EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.

**M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS.
RECTOR.**

EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.

**LIC. ERNESTINA LEÓN RODRÍGUEZ.
SECRETARIO GENERAL.**